

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –058 – 2026
(9 de julio del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”
Expediente: PAF-00078-26

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA., en uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del artículo primero de la Resolución 294 de Agosto 03 de 2010 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el señor FABIÁN ALEJANDRO FIGUEROA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1010099874, expedida en Inírida, para adelantar el trámite de Aprovechamiento Forestal Doméstico, presentó el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado a través de la Ventanilla VITAL, el cual fue radicado con registro No. 2300101009987426001 de fecha 17 de junio de 2026, para su evaluación y concepto.

Que la Profesional Especializada de la Dirección Seccional Guainía procedió a revisar la documentación de acuerdo a la lista de chequeo correspondiente, el día 19 de junio de 2026, evidenciando que el solicitante allegó la siguiente documentación que soporta la solicitud del trámite:

- Formulario Único Nacional de permiso de aprovechamiento forestal – FUN, totalmente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; plano a mano alzada de ubicación del área de aprovechamiento.
- Documento que acredita la tenencia, posesión o propiedad del predio.
- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a dos (2) meses.
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.

Que el 22 de junio de 2026 la Dirección Seccional Guainía emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia VIS128000009076 por un valor de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$34.666) y publicación con referencia PUB16000006344 por un valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$15.988) al señor FABIAN ALEJANDRO FIGUEROA CAMPO y requirió allegar el recibo de pago correspondiente y la documentación faltante.

Que el día 22 de junio de 2026 el usuario allegó los soportes de pago por concepto de evaluación y publicación, correspondientes a las referencias VIS128000009076 y PUB16000006344, de fecha 22 de junio de 2026.

Que mediante Auto DSG-067 del 23 de junio de 2026, la Dirección Seccional Guainía admitió la solicitud, declaró iniciado el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –058 – 2026
(9 de julio del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”
Expediente: PAF-00078-26

doméstico, abrió formalmente el expediente PAF-00079-26 y ordenó la práctica de visita técnica para el día 26 de junio de 2026.

Que mediante Auto No. DSG-066 del 23 de junio de 2026, la Dirección Seccional Guainía admitió la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico presentada por el señor FABIÁN ALEJANDRO FIGUEROA CAMPO, declaró iniciado el trámite administrativo correspondiente, declaró formalmente abierto el expediente PAF-00078-26 y ordenó la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, programada para el día 26 de junio de 2026.

Que el Auto No. DSG-066 del 23 de junio de 2026 fue notificado personalmente al señor FABIÁN ALEJANDRO FIGUEROA CAMPO el día 1 de julio de 2026, haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita del acto administrativo.

Que el Auto No. DSG-066 del 23 de junio de 2026 fue publicado en la página web de la Corporación CDA el día 23 de junio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 26 de junio de 2026 se realizó la visita técnica de evaluación al área propuesta para el aprovechamiento forestal, localizada dentro de la jurisdicción de la Comunidad Indígena Don Juan de Altamira, en el Resguardo Indígena Coco-Coayare, como resultado de la cual la Profesional Especializada de la Dirección Seccional Guainía emitió el Concepto Técnico No. 322 del 6 de julio de 2026, en el cual indicó:

“Concepto Técnico:

Tras la evaluación técnica realizada para analizar y viabilizar la solicitud presentada por el señor FABIAN ALEJANDRO FIGUEROA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.099.874, expedida en Inírida (Guainía), relacionada con el aprovechamiento de dos coma ochenta y cinco metros cúbicos (2,85 m³) de madera correspondiente a la especie forestal de Chicle Rojo (Micrandra sprucei (Benth.) R.É. Schult.), se concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el régimen de aprovechamiento forestal vigente.

Desde el componente ambiental, la viabilidad del aprovechamiento fue analizada de manera integral, determinándose que el volumen solicitado resulta ambientalmente viable, dado que la extracción se ejecutará bajo un sistema selectivo, sin comprometer de forma significativa los procesos de regeneración natural del área intervenida. Esta conclusión se sustenta en la presencia de individuos de la misma especie en diferentes fases de desarrollo, lo que garantiza la sostenibilidad del recurso forestal en el tiempo. Asimismo, la aplicación de prácticas de manejo forestal sostenible y el cumplimiento estricto de la normatividad ambiental vigente permitirán minimizar los impactos ambientales asociados a la actividad.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 319 del 22 de octubre de 2012, la Corporación CDA establece un porcentaje del cuarenta por ciento (40 %) del volumen bruto

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –058 – 2026
(9 de julio del 2026)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico"
Expediente: PAF-00078-26

otorgado como desperdicio técnico en los aprovechamientos forestales dentro de su jurisdicción. En consecuencia, se autoriza como cupo máximo de aprovechamiento y movilización el sesenta por ciento (60 %) del volumen total bruto en pie, conforme a la normativa institucional aplicable.

Finalmente, durante la visita técnica al área de influencia no se evidenciaron zonas con altos niveles de intervención ni áreas descubiertas producto de actividades naturales o antrópicas recientes, condición que respalda la viabilidad ambiental del aprovechamiento propuesto y permite prever la estabilidad ecológica del ecosistema bajo las condiciones de manejo establecidas.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El área seleccionada para el aprovechamiento presenta una rica cobertura vegetal y una notable presencia de árboles en diferentes etapas de desarrollo, incluyendo fustales, latizales y brinzales. La intervención planificada puede llevarse a cabo sin afectar significativamente las condiciones del ecosistema, dado que esta muestra una dinámica saludable, con una alta capacidad de regeneración natural de las especies objeto de aprovechamiento y otras asociadas.

Para garantizar que las actividades de aprovechamiento sean sostenibles y respeten los principios de manejo forestal responsable, se establecen las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *Construcción de Senderos Controlados: Se permitirán únicamente los senderos estrictamente necesarios para la movilización de los productos dentro del bosque, minimizando el impacto sobre la cobertura vegetal.*
- *Intervención Exclusiva de Especies Autorizadas: Solo podrá ser intervenida la especie autorizada durante la visita técnica.*
- *Protección de Zonas Ribereñas: Se prohíbe el aprovechamiento en una franja de 30 metros a cada lado de cuerpos de agua, como quebradas, esteros, ríos o lagunas. Esta medida protege las zonas ribereñas y favorece la dispersión natural de semillas mediante las corrientes de agua, promoviendo la regeneración natural en áreas cercanas.*
- *Delimitación del Área de Aprovechamiento: Antes de iniciar las actividades, la unidad de aprovechamiento forestal deberá ser claramente delimitada, evitando intervenciones fuera del área autorizada.*
- *Manejo Responsable del Suelo: Es imperativo mantener la estructura y fertilidad del suelo en las áreas intervenidas. Se deben implementar caminos de acceso controlados y evitar el tránsito innecesario de maquinaria pesada en zonas sensibles para prevenir la compactación del suelo.*

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –058 – 2026
(9 de julio del 2026)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico"
Expediente: PAF-00078-26

- *Movilización de Productos Forestales: El transporte de los productos obtenidos deberá estar respaldado por un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad (SUNL), expedido por la corporación competente.*
- *Trámite del Salvoconducto: El titular deberá realizar el trámite correspondiente ante la Corporación CDA para obtener el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización de los productos forestales autorizados.*

La autorización del aprovechamiento está estrictamente condicionada al cumplimiento de las recomendaciones mencionadas. Esto garantizará una intervención sostenible que permita conservar la capacidad de regeneración del ecosistema y proteger la biodiversidad presente en la zona.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas hará al titular susceptible de sanciones de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024."

Que mediante Comunicación Interna DSG-127-2026 del 6 de julio de 2026, la Dirección Seccional Guainía solicitó al Subdirector de Normatización y Calidad Ambiental la asignación y registro del respectivo cupo para aprovechamiento forestal doméstico correspondiente al expediente PAF-00078-26, a nombre del señor FABIÁN ALEJANDRO FIGUEROA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.099.874 de Inírida, por un volumen bruto de 2,85 m³.

Que la Subdirección de Normalización y Calidad Ambiental, en cumplimiento de la Resolución 1885 del 21 de agosto de 2015, expidió el Certificado de Asignación de Cupo No. 31 del 8 de julio de 2026, mediante el cual asignó al expediente PAF-00078-26, a nombre del señor FABIÁN ALEJANDRO FIGUEROA CAMPO, un volumen bruto de 2,85 m³, correspondiente a aprovechamiento forestal doméstico.

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –058 – 2026
(9 de julio del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”
Expediente: PAF-00078-26

económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

Que en el artículo 2.2.1.1.3.1. del decreto 1076 de 2015, se describen las clases de aprovechamiento forestal en cual se establece que:
(...)

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

*Que el artículo 2.2.1.1.7.22. del Decreto 1076 de 2015, establece que: “**Aprovechamiento forestal por comunidades indígenas o negras.** Los aprovechamientos forestales que se pretendan realizar por comunidades indígenas en áreas de resguardo o reserva indígena o por las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 ser regirán por las normas especiales que regulan la administración, manejo y uso de recursos naturales renovables por parte de estas comunidades. Los aspectos que no se encuentren expresamente previstos en normas específicas, quedan sujetos al cumplimiento de lo señalado en el presente Decreto..”*

Que mediante Resolución No. 319 del 22 de octubre de 2012, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA estableció el porcentaje por desperdicio técnico en los aprovechamientos forestales dentro de su jurisdicción en un cuarenta por ciento (40 %) del volumen bruto otorgado, autorizándose para aprovechamiento y movilización el sesenta por ciento (60 %) del volumen bruto en pie.

Que el Decreto 1390 de 2018 estableció la metodología para el cálculo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, reglamentando el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Que la Resolución 273 del 17 de septiembre de 2024 adoptó en la Corporación CDA la metodología prevista en la Resolución 1280 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la liquidación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –058 – 2026
(9 de julio del 2026)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico"
Expediente: PAF-00078-26

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor FABIÁN ALEJANDRO FIGUEROA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.099.874, expedida en Inírida (Guainía), para aprovechar dos coma ochenta y cinco metros cúbicos (2,85 m³) de madera en bruto de la especie Chicle Rojo (*Micrandra sprucei* (Benth.) R.E. Schult.), localizada en jurisdicción de la Comunidad Indígena Don Juan de Altamira, Resguardo Indígena Coco-Coayare, para uso doméstico como se expresa en la parte motiva, de conformidad con las siguientes características técnicas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

No.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL AREA DE APROVECHAMIENTO
1	3°50'59.91"N 67°52'32.00"W

CUADRO ARBOLES EN PIE PARA LA EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE MADERA ASERRADA

NOMBR E COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº ÁRBOL	DAP (M)	HT (M)	HC (M)	FF B	AREA BASAL (M2)	VOLUMEN COMERCI AL (M3)	VOLUM EN TOTAL (M3)
Chicle Rojo	<i>Micrandra sprucei</i> (Benth.) R.E. Schult.	1	0,47	21	12,6	0, 78	0,173	1,71	2,85

Variables dasométricas registradas de los individuos para aprovechar.

CAP: circunferencia a la altura de pecho, DAP: diámetro a la altura de pecho, HC: Altura comercial, HT: Altura total, VT: Volumen total.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Resolución CDA No. 319 de 2012, el volumen máximo autorizado para movilización corresponde a uno coma setenta y un metros cúbicos (1,71 m³), equivalente al sesenta por ciento (60 %) del volumen bruto autorizado. El cuarenta por ciento (40 %) restante corresponde al desperdicio técnico reconocido institucionalmente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los productos forestales aquí autorizados no podrán ser comercializados. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –058 – 2026
(9 de julio del 2026)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico"
Expediente: PAF-00078-26

- a. Se construirán sólo los senderos estrictamente necesarios para la movilización de los productos al interior del bosque.
- b. Evitar la tala en zonas de ronda de caños y nacederos.
- c. Solo se intervendrán las especies autorizadas en la presente providencia y deberá evitarse la incineración de los residuos de las cortas realizadas.
- d. Antes de iniciar las actividades, la unidad de aprovechamiento forestal deberá ser claramente delimitada, evitando intervenciones fuera del área autorizada.
- e. Se deberá mantener la estructura y fertilidad del suelo, implementando caminos de acceso controlados y evitando el tránsito innecesario sobre áreas sensibles.
- f. El transporte de los productos del aprovechamiento deberá estar amparado mediante el Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, expedido por la Corporación CDA.

ARTICULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término dentro del cual deberá ejecutarse el aprovechamiento forestal autorizado, pudiendo ser prorrogado previa solicitud presentada por el interesado antes de su vencimiento y siempre que existan razones técnicas y jurídicas que así lo justifiquen.

ARTICULO CUARTO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas, valorados en TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$33.584) para el año 2026.

- a. Referencia de pago: VIS128000009094
- b. Banco: BBVA
- c. Numero cuenta: Cuenta de Ahorros 0428003638
- d. Pago en línea: CONVENIO ACH N°41037
- e. Pago en Supergiros: CONVENIO 39899 VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un (1) seguimiento técnico durante el periodo de vigencia del permiso.

ARTICULO QUINTO: El titular del presente acto administrativo deberá cancelar a favor de la Corporación CDA, por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$17.594) como se describe:

- a. Referencia de pago: AF64000003818

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –058 – 2026
(9 de julio del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”
Expediente: PAF-00078-26

- b. *Banco: BBVA*
- c. *Numero cuenta: Cuenta de Ahorros 0428003638*
- d. *Pago en línea: CONVENIO ACH N°41037*
- e. *Pago en Supergiros: CONVENIO 39894 APROVECHAMIENTO FORESTAL CDA AMAZONIA*

PARÁGRAFO: La tasa compensatoria se liquida sobre el volumen bruto autorizado de dos coma ochenta y cinco metros cúbicos (2,85 m³), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1390 de 2018 y las demás normas que regulan la materia.

ARTICULO SEXTO: El titular deberá tramitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea, para la movilización o transporte de los productos maderables y no maderables que se conceden con base al acto administrativo que otorga el aprovechamiento, a través de Ventanilla Única de Trámites (VITAL), y cancelar a favor de la Corporación CDA la suma de OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$8,584) correspondiente al costo unitario del papel de impresión, así:

- a. *Referencia de pago: PUB16000006382*
- b. *Banco: BBVA*
- c. *Numero cuenta: Cuenta de Ahorros 0428003638*
- d. *Pago en línea: CONVENIO ACH N°41037*
- e. *Pago en Supergiros: CONVENIO 40382*

PARÁGRAFO 1: Si vencido los términos del plazo de ejecución del aprovechamiento forestal Domestico, el titular no ha ejecutado la movilización o transporte de los productos, podrá realizar el trámite para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en el momento que el usuario lo requiera.

PARÁGRAFO 2: En caso de realizar la movilización o transporte de los productos sin la respectiva legalización del Salvoconducto Único Nacional ante la autoridad ambiental, el titular estará sujeto a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$35,791) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. *Referencia de pago: PUB16000006382*
- b. *Banco: BBVA*
- c. *Numero cuenta: Cuenta de Ahorros 0428003638*
- d. *Pago en línea: CONVENIO ACH N°41037*
- e. *Pago en Supergiros: CONVENIO 40382*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION		SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		FECHA: 02 de Febrero de 2026
			CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
			VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –058 – 2026
(9 de julio del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”
Expediente: PAF-00078-26

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite-- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTICULO OCTAVO: La publicación del presente acto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos>.

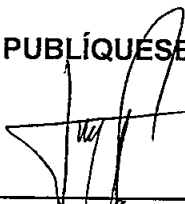
ARTÍCULO NOVENO: El no pago oportuno de las obligaciones económicas adquiridas por concepto de seguimiento ambiental, tasa compensatoria, salvoconducto cuando haya lugar y publicación del presente acto administrativo, así como el incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIÁN ALEJANDRO FIGUEROA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.099.874, expedida en Inírida (Guainía), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

Dada en Inírida - Guainía, a los nueve (9) días del mes de julio del 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y revisó: Diego Fernando Pérez Requiniva – Director Seccional Guainía
Proyectó y digitó: Andrea Rodríguez Camacho – PE DSGM

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –058 – 2026
(9 de julio del 2026)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico"
Expediente: PAF-00078-26

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) _____, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
 Nombre: _____
 C.c. _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____